

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0399
Radicado:	76001311001220220030500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ
Demandado:	JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS
Tema y Subtemas:	RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

El abogado de la parte demandante, Dr. CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA aporta poder conferido por el señor NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO para el cobro del 50% de los valores cobrados por su progenitora ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ, e igualmente aporta liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el despacho que no existe irregularidad que deba ser objeto de control de legalidad por el despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 numeral 4 del CGP, por lo que que SE LE RECONOCE PERSONERÍA en la forma y términos del poder otorgado por el señor NICOLAS BOCANEGRA CASTIBLANCO como parte demandante, al abogado CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.583.604, portador de la tarjeta profesional 18.644 de Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente dentro del presente proceso, a quien se le remitirá el link del expediente digital. Inciso 1 art. 76 CGP.

Asimismo, Conforme al contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que antecede, se da TRASLADO a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6be609de50aeed8bd6c9f9b92815084d97cd9e18835a8ad5eac2928a0149920**

Documento generado en 15/02/2023 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>